



ACUERDO No. CSJBOA19-12

29 de enero de 2019

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, en los Tribunales Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión del 21 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial, son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, sin distinción a la instancia; de igual forma, establece que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, reza: “...En los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo...”.

Que durante el término de vacancia judicial por Semana Santa y fin de año, se establecerán turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus en días y

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 098 - 4

horas no hábiles, en los Tribunales Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplado en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3°: TURNOS VACANCIA JUDICIAL. El Tribunales Superior del Distrito Judicial de San Andrés, podrá determinar el o los magistrados, que atenderán las acciones de habeas corpus, durante los días de vacancia judicial (Semana Santa y fin de año), conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: ÓRDEN LISTADO. Si el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandona su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que dentro del periodo, laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de habeas corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo dispusiere.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El magistrado informará del disfrute del compensatorio a la presidencia de la corporación respectiva.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el magistrado en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina de Coordinación Administrativa, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito comprobables, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en el listado, para lo cual, deberá informar a la Oficina de Coordinación Administrativa.

PARAGRAFO. Quien asuma el turno, no quedara exento de realizar el que ya la viene asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente periodo.

ARTÍCULO 6°: RECEPCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente.

Para estos efectos, es deber de los funcionarios mantener actualizados sus datos de contacto en la Oficina de Coordinación Administrativa, como los son, número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 9°: COMUNICACIONES. Remitir el presente Acuerdo a las presidencias del Tribunal Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, y la Oficina de Coordinación Administrativa. Esta última, deberá comunicarlo a los señores magistrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/NPL